

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **ISONOMÍA LEGAL, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE EL **MTR. OMAR OROZCO RODRÍGUEZ** (EN LO SUCESIVO "**ISONOMÍA**") Y POR LA OTRA, EL **ING. GONZALO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZAMORA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO** (EN LO SUCESIVO "**STUTJ**"), SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara **ISONOMÍA**, a través de su representante legal, lo siguiente:
- a) Que su representada es una Sociedad Civil legalmente constituida bajo las Leyes Mexicanas ante la fe del Notario Público No. 04 de la Ciudad de Guadalajara Jalisco Lic. Dionisio Flores Águila; en escritura pública número 6,852 de fecha 17 de enero de 2012. Teniendo como principal objeto social la prestación de servicios de asesoría jurídica, administrativa, pericial, fiscal, contable y legal para toda clase de personas físicas y morales, tanto nacionales como extranjeras.
 - b) Que el compareciente Omar Orozco Rodríguez, acredita su carácter de Apoderado General de la Sociedad Civil, Isonomía, Legal, S.C. mediante la escritura pública número 8,585 de fecha 10 de junio del año 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 04 de la Ciudad de Guadalajara Jalisco Lic. Dionisio Flores Águila; carácter que a la fecha no le ha sido limitado, ni revocado.
 - c) Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en la calle Francisco Zarco 2437, Colonia Ladrón de Guevara de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.
 - d) Que su RFC es: ILE1201309B3.
 - e) Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no mediando vicios del consentimiento para la determinación de celebrar el presente CONTRATO.
 - f) Que tiene la capacidad jurídica, técnica y económica necesarias para celebrar el presente contrato y que cuenta con activos, trabajadores, infraestructura y capacidad material directa o indirecta para prestar los servicios al **STUTJ** que se precisan en el presente contrato (en lo sucesivo, los "**SERVICIOS**").
- II. Declara **STUTJ** a través de su Secretario General, lo siguiente:
- a) Que es un Sindicato Estatal debidamente constituido conforme a la Ley Federal del Trabajo y debidamente registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco bajo número de registro 1575 en los libros correspondientes al Registro de Sindicatos.
 - b) Que se acredita la personalidad del compareciente en su carácter de Secretario General, mediante la TOMA DE NOTA, emitida a su favor por el Archivo General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, quien goza de las facultades de representación consagradas en el Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se encuentran vigentes a la fecha de suscripción del presente CONTRATO.
 - c) Que su domicilio social se ubica en: Pedro Andrade #4715-A, Col. 5 de Mayo 2da. Sección, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
 - d) Que es su deseo contratar con **ISONOMÍA** la prestación de los **SERVICIOS** que se describen en el texto de este instrumento, en los términos y las condiciones establecidos en el mismo.

En virtud de las anteriores declaraciones, las PARTES convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

1.1. Por virtud del presente contrato, **ISONOMÍA** se obliga a prestar a **STUTJ**, los **SERVICIOS** descritos en este propio instrumento que a continuación se enumeran:

1.2. Los **SERVICIOS** incluirán, de manera enunciativa y no limitativa, el desarrollo de los siguientes servicios:

- a) Asesoría y capacitación en materia de obligaciones laborales;

- 
- b) Revisión y modificación de Estatutos Sindicales, así como la presentación de las actualizaciones del mismo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje;
 - c) Presentación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Actualización de Padrón de Miembros del Sindicato;
 - d) Tramite de procedimientos de Huelga por violaciones al Contrato Colectivo del Sindicato;
 - e) Notificación de los cambios de la estructura del Sindicato ante la Autoridad Laboral.;
 - f) Asesoría en el proceso de modificación de miembros de la Directiva;
 - g) Verificación legal de Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias.

1.3. Condiciones de servicio:

- a) Tiempo de respuesta máximo de 24 horas en las consultas que se realicen contabilizando días hábiles.
- b) No se incluyen gastos.

SEGUNDA. PERIODO DE VIGENCIA.



2.1. La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día **01 DE ENERO DEL AÑO 2019** y continuará hasta el día **31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, siendo renovable el mismo en forma automática, por igual periodo de tiempo que el inicialmente pactado, si las PARTES no se otorgan aviso por escrito de terminación.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

3.1. Por la prestación de los **SERVICIOS** materia del presente instrumento, **STUTJ** se obliga a pagar a **ISONOMÍA** por concepto de honorarios, las siguientes cantidades mensuales:

- a) Los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2019, los honorarios ascenderán a la cantidad mensual de **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**
- b) Los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2019, los honorarios serán por la cantidad mensual de **\$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.
- c) Así mismo, por lo que ve a los meses de noviembre y diciembre del año 2019, los honorarios mensuales ascenderán a la cantidad de **\$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el caso de renovación automática, el precio se incrementará en los términos del índice nacional de precios al consumidor.

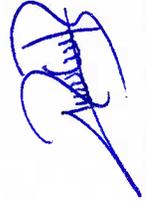
En el importe de dichos honorarios no se incluye los gastos ni viáticos que se requieran para el cumplimiento de los servicios pactados.

Pactan las PARTES que la ausencia de pago de dos o más honorarios mensuales facultará a **ISONOMÍA** a suspender la prestación del servicio pactado sin su responsabilidad. De la misma forma pactan las PARTES, que en tanto **STUTJ** no pague sus adeudos, **ISONOMÍA** retendrá la documentación e información relativa a los casos, esto de igual forma sin responsabilidad alguna para **ISONOMÍA**.

CUARTA. LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El personal de **ISONOMÍA** prestará los **SERVICIOS** en sus propias instalaciones y/o en cualquier otro domicilio o lugar que las partes de común acuerdo se definan.

QUINTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.



5.1. **ISONOMÍA** se obliga a prestar los **SERVICIOS** conforme a las características, calidad y plazos que determine **STUTJ** por escrito, garantizando y responsabilizándose de que el resultado de los mismos satisfaga las necesidades y estándares de calidad de **STUTJ**. **ISONOMÍA** deberá, igualmente, someterse a las normas de seguridad que **STUTJ** tiene establecidas o establezca en el futuro.

5.2. Queda expresamente convenido que **ISONOMÍA** será la única responsable de la eficiencia razonable de los **SERVICIOS** prestados en los términos del presente contrato, siendo facultad discrecional de **ISONOMÍA** el designar, seleccionar y

dirigir al personal que utilice en la prestación de dichos **SERVICIOS**.

5.3. Para el cumplimiento de los **SERVICIOS**, por parte de **ISONOMÍA**, darán sus servicios personales el Mtro. Omar Orozco Rodríguez, Abogado Titulado con Cédula Profesional Federal 3854323, la Licenciada Ana Gabriela Padilla Ruiz con cédula profesional federal número 8237220; Lic. Leticia Cárdenas González con Cédula Profesional Federal No.10440607; la Lic. Fátima del Carmen Jimenez Muñoz con número de cédula estatal PEJ 230212; el Lic. Joel Geovanny Solís Joya, Abogado Titulado con Cedula Profesional Estatal PEJ291296; el Lic. Jesús Ernesto Flores del Real con Cédula Profesional Estatal número 205042; Lic. Ángel Benjamín Navarro Cervantes; Lic. Gonzalo Sanchez Jimenez, Abogado Titulado con Cedula Profesional Federal No. 6349258 y demás integrantes de la firma.

SEXTA. APROBACIÓN DE LOS SERVICIOS.

6.1. **STUTJ** se reserva la facultad de revisar con la periodicidad que estime pertinente, que la prestación de los **SERVICIOS** a cargo de **ISONOMÍA** cumpla con todos los requisitos, calidad y características que hayan sido indicados por **STUTJ**. Cada vez que **STUTJ** revise los **SERVICIOS** prestados por **ISONOMÍA**, **STUTJ** podrá unilateralmente tomar cualquiera de las siguientes determinaciones:

- a) Aceptar los mismos en todos sus términos.
- b) Solicitar a **ISONOMÍA** que corrija cualquier defecto o deficiencia en que hubiere incurrido y requerirla para que la subsane de inmediato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR LOS SERVICIOS.

7.1. **ISONOMÍA** será responsable por la negligencia, impericia o dolo en la prestación de los **SERVICIOS**. Esta responsabilidad permanecerá durante toda la vigencia del contrato.

7.2. En consecuencia, **ISONOMÍA** responderá de cualquier daño que **STUTJ** llegase a sufrir y que fuere imputable a defectos o deficiencias de los **SERVICIOS** prestados o entregados al amparo del presente contrato.

7.3. **STUTJ** deberá de entregar la totalidad de la documentación en forma oportuna que le sea solicitada por **ISONOMÍA** y sus autorizados a fin de que esta pueda cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma.

En caso de existir extemporaneidad o falta de cumplimiento en la presentación y cumplimiento de funciones o de obligaciones; ya sea por culpa negligencia o por falta de entrega en tiempo y forma por parte de **ISONOMÍA** o sus autorizados, esta cubrirá las indemnizaciones, multas y pagos que se generen por este concepto independientemente de la facultad de **STUTJ** para rescindir el **CONTRATO**.

Pero serán las indemnizaciones multas y pagos por cuenta de **STUTJ**, en el caso de que la extemporaneidad o falta de cumplimiento de obligaciones sean por culpa de la misma; si se diera el supuesto de que no otorgó los medios necesarios para el cumplimiento a **ISONOMÍA**.

OCTAVA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El presente contrato en ningún momento podrá ser considerado o interpretado en el sentido de que el mismo constituya una asociación, co inversión, sociedad, representación o relación de agencia o comisión entre las **PARTES**. Tanto **ISONOMÍA** como **STUTJ** convienen en que en ningún momento el presente contrato otorga a **ISONOMÍA** derecho o autoridad alguna para asumir o crear obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre ni por cuenta de **STUTJ**, ya que la relación legal que existe entre **STUTJ** e **ISONOMÍA** es la de dos entidades jurídicas independientes vinculadas por un contrato de prestación de servicios, tal y como consta en el presente instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

9.1. Las **PARTES** tendrán estrictamente prohibido revelar o difundir a terceros, por cualquier medio, la información confidencial a que tengan acceso o pudieren conocer, con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**, incluyendo la información que pudiere llegar a conocimiento de **ISONOMÍA** a través del acceso a los sistemas informáticos de **STUTJ** o a sus manuales técnicos.

9.2. Al respecto, las PARTES reconocen, de manera enunciativa y no limitativa, como Información Confidencial, la siguiente:

- (i) La totalidad de la información referente a las condiciones de operación de STUTJ, sus subsidiarias, filiales, proveedores, empleados o consultores.
- (ii) La totalidad de los métodos, procesos, manuales, secretos industriales, conocimientos técnicos y comerciales, software, manuales, inventos y cualquier otro tipo de información relacionada con la operación de STUTJ o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, proveedores, empleados o consultores.
- (iii) Toda la información, datos, formatos, políticas, procedimientos, manuales, datos sobre clientes, contratos, documentos, archivos, registros y cualquier clase de material que haya sido creado o implementado por STUTJ, o del que sea propietaria o usuaria STUTJ o sus subsidiarias, filiales, proveedores, empleados o consultores.
- (iv) Toda la información y datos que tengan referencia con el aspecto financiero y contable de STUTJ o cualquiera de sus subsidiarias, filiales o asociados, así como cualquier otra información o dato referente a sus clientes, incluyendo, de manera enunciativa, los nombres de sus clientes, las tarifas de cobro, y cualquier otra información referente a dichos clientes.

9.3. Si ISONOMÍA es requerida por mandamiento de autoridad judicial competente, a revelar alguna información considerada como Información Confidencial o cualquier otra información acerca de STUTJ, ISONOMÍA en un plazo que no excederá de 24 (veinticuatro) horas, deberá notificar por escrito a STUTJ de dicho mandamiento y antes de efectuar tal revelación. Lo anterior con el objeto de que STUTJ se encuentre en posibilidades de llevar a cabo cualquier acción legal tendiente a impedir la divulgación total o parcial de su Información Confidencial. ISONOMÍA cooperará, de acuerdo a sus posibilidades, con STUTJ, para que ésta, tome las medidas necesarias para dar respuesta al requerimiento en términos razonables para evitar o reducir al mínimo posible el efecto de tal requerimiento de revelación.

Si legalmente no puede evitarse la revelación mencionada, ISONOMÍA únicamente revelará aquella parte de la información considerada como Información Confidencial que deban dar a conocer en términos del mandamiento de la autoridad judicial que lo hubiera determinado, en términos del párrafo anterior. ISONOMÍA deberá proporcionar a STUTJ copias de toda la información que tuviere y hubiera entregado a la autoridad requirente dentro del día hábil siguiente a que se hubiere revelado la Información Confidencial.

9.4. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA E ILIMITADA. ISONOMÍA será ilimitada y solidariamente responsable por cualquier violación de esta CLAUSULA, cometida por sus Representantes en términos de la presente Cláusula y por cualquier persona relacionada con ISONOMÍA que hubiera tenido conocimiento de dicha Información Confidencial. Tal obligación y responsabilidad será adicional a cualquier derecho que STUTJ pueda tener directamente en contra de ISONOMÍA o sus Representantes con relación a tal violación, y no implicará limitación alguna de tal derecho.

9.5. INCUMPLIMIENTO. Excepto por lo previsto en el presente Cláusula, en caso de que ISONOMÍA revele, divulgue o libere cualquier Información legal Confidencial de STUTJ, dicha revelación, divulgación o liberación será considerada una causa de incumplimiento de la presente Cláusula, en tal caso ISONOMÍA será responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos que cause a STUTJ y que sean determinados por un juez competente; o bien, a elección de ISONOMÍA, será responsable del pago de una Pena Convencional igual a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por dicho incumplimiento, lo anterior independientemente de las demás responsabilidades que deriven de dicho incumplimiento en términos de la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento, así como de la Ley Federal del Derecho de Autor y de los Códigos Penal y Civil Federales.

9.6. VIGENCIA. Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula, estarán en vigor y serán exigibles por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación de la relación con ISONOMÍA. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier obligación de confidencialidad que por su propia naturaleza deba sobrevivir al plazo antes indicado.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

ISONOMÍA no se hará responsable de la prestación de los SERVICIOS cuando existan causas de fuerza mayor fuera de su control, tales como órdenes legítimas de autoridades civiles y militares, huelgas, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas análogas de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

11.1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se conviene que el texto del presente instrumento, debidamente

firmado por ambas PARTES, constituye la totalidad de lo convenido entre las PARTES, y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo o declaración oral o escrita, anterior o posterior, que hayan sido formulados por ellas mismas, a no ser que pasen a incorporarse a este contrato de mutuo acuerdo entre ambas.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

12.1. Las PARTES podrán rescindir el presente contrato sin previa declaración judicial, por falta de cumplimiento de su contraparte de cualquiera de sus obligaciones derivadas del mismo, y en general por los casos de incumplimiento que al afecto señalen las disposiciones legales correspondientes, para lo cual bastará que la parte afectada notifique por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la misma.

En los casos de terminación y rescisión, en cuanto a lo no estipulado, las PARTES acuerdan sujetarse a lo ordenado en el Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente contrato únicamente podrá ser modificado, enmendado o resuelto, mediante el acuerdo previo y por escrito de las PARTES que en él intervienen y siempre y cuando dichas modificaciones no resulten en forma alguna violatorias a las leyes de la República Mexicana o de cualquiera de sus entidades federativas.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

14.1. Las PARTES establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato deberá ser en forma escrita y podrá hacerse a través de mensajería privada o correo certificado, siempre que: (i) sean dirigidas al domicilio de la Parte correspondiente y; (ii) conste fehacientemente la entrega de la notificación. En el caso de notificaciones que se refirieran a situaciones relacionadas con las cláusulas esenciales de este contrato, éstas podrán realizarse en los términos antes señalados, siempre que posteriormente se remita a la parte correspondiente, el documento original.

14.2. Cualquiera de las PARTES podrá notificar a la otra de manera fehaciente un nuevo domicilio al cual deban dirigirse todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento, mediante simple aviso por escrito enviado al domicilio de la otra, con una anticipación mínima de 10 días hábiles a aquél en el que deba producirse el cambio de domicilio, en caso contrario, cualquier aviso o comunicación enviado a la otra parte al último domicilio registrado, surtirá plenos efectos.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y REFERENCIAS.

Los encabezados de las cláusulas del presente contrato, se dan únicamente como referencia y no tienen intención de utilizarse para efectos de su interpretación.

DÉCIMA SEXTA. DATOS PERSONALES.

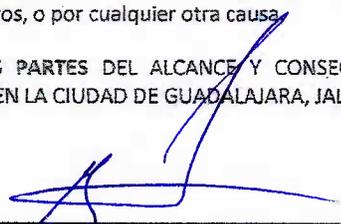
Derivado de las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su reglamento, las Partes reconocen expresamente en este acto que los datos personales de sus empleados o trabajadores, o de cualquier otra persona física que las Partes pudieran obtener de manera directa o indirecta al amparo del Contrato serán utilizados por cada Parte para cumplir o verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de su contraparte bajo el Contrato, y/o de aquellas obligaciones derivadas de cualquier normatividad, ley o reglamento, las que de manera enunciativa más no limitativa pueden ser obligaciones laborales, fiscales y/o de seguridad social. Las Partes manifiestan ser responsables cada una por su personal en términos de la ley y el reglamento antes citados, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte respecto de cualquier posible responsabilidad que pudiera surgir por tales conceptos. Será facultad de cada parte solicitar en cualquier momento a su contraparte la documentación que acredite el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEYES APLICABLES Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES expresamente se someten a la Legislación Estatal aplicable, así como a la competencia y jurisdicción de los Tribunales competentes de la

ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a los tribunales que pudieran corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA 17 DE MAYO DEL AÑO 2019.

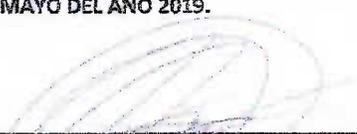


POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO
Representado en este Acto por su Secretario General
ING. GONZALO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZAMORA

TESTIGO



Nombre: *Luis Alberto Castañeda Rubio*



ISONOMIA LEGAL, S.C.
Representada en este Acto por
MTRO. OMAR OROZCO RODRIGUEZ

TESTIGO



Nombre: *Crescencio Espinoza Becerra*